

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

Mérida, Yucatán, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, los días dos y catorce de junio de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** En fechas dos y catorce de junio de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron dos denuncias contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 255/2020 y 261/2020 y en las que constan las siguientes manifestaciones:

1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 255/2020:

*"no hay declaraciones patrimoniales de los servidores publicos (Sic) del H. ayuntamiento de sotutua (Sic)."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2019	4to trimestre

2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 261/2020:

*"No existe la información (Sic) ni del año 2019 ni del año en curso."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	1er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	2do trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	3er trimestre
70_XII_Declaraciones de situación patrimonial	Formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII	2020	4to trimestre

Conviene precisar que con motivo del acuerdo por medio del cual se aprobaron los días inhábiles para las labores del Instituto durante el ejercicio dos mil veinte, de aquel por el que se toman diversas medidas de prevención ante el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como de aquellos por medio de los cuales se amplió la vigencia de las medidas antes referidas, el primero, aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

dieciséis enero del año pasado, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticuatro del mismo mes y año, el segundo, emitido el dieciocho de marzo del año en cita y los restantes, suscritos el dieciséis de abril, el cuatro de mayo y el cinco de junio de dicho año; las denuncias se tuvieron por presentadas el dieciséis de junio de dos mil veinte. Lo anterior, en razón de lo siguiente:

- Toda vez que a través del acuerdo aprobado el dieciséis de enero del año inmediato anterior, este Pleno determinó como días inhábiles para las labores del Instituto los comprendidos del seis al diez de abril, el primero y el cinco de mayo y el cuatro de junio, todos del año en cuestión.
- En virtud que por acuerdos emitidos en fechas dieciocho de marzo, dieciséis de abril, cuatro de mayo y cinco de junio de dos mil veinte, esta autoridad determinó suspender durante el transcurso de los períodos comprendidos del dieciocho de marzo al tres de abril y del trece de abril al quince de junio del año en comento, todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el martes dieciséis de junio del citado año.

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha veintitrés de junio del año próximo pasado, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se declaró la acumulación de la denuncia relativa al expediente 261/2020 a los autos del procedimiento de denuncia 255/2020, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvieron por admitidas las denuncias por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

2) Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia a la que se asignó el número de expediente 261/2020, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veinte; esto así, en razón que a la fecha de recepción de la denuncia la falta de difusión de dicha información no era susceptible de sanción, de acuerdo con lo siguiente:

- Para el caso de la información del primer trimestre de dos mil veinte, en razón que en términos de lo establecido en la Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, y de lo acordado por este Pleno en fechas veinticinco de marzo y veinticinco de mayo del año pasado, dicha información debió publicarse en el periodo comprendido del primero de abril al treinta de junio del año en comento, por lo que falta de publicidad de la misma era sancionable hasta la conclusión del periodo referido; es decir, a partir del primero de julio de dos mil veinte.
- Por lo que se refiere a la información del segundo, tercer y cuarto trimestre de dos mil veinte, toda vez que a la fecha de recepción de la denuncia aún no concluía el segundo trimestre y los dos restantes no habían transcurrido. Al respecto conviene precisar que los trimestres aludidos abarcan del primero de abril al treinta de junio, del primero de julio al treinta de septiembre y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, todos del año dos mil veinte, por lo que de acuerdo con lo establecido en la Tabla de actualización y conservación antes citada, la información de los mismos debió publicarse en los periodos comprendidos del primero al treinta de julio y del primero al treinta de octubre de dos mil veinte, para el caso del segundo y tercer trimestre, y en el comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintiuno, por lo que se refiere al cuarto trimestre. En consecuencia, la falta de publicidad de dicha información era sancionable hasta que concluyeran los periodos señalados.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

**TERCERO.** El ocho de julio de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el acuerdo aludido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

**CUARTO.** Por medio del acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera extemporánea al Titular y Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, con el oficio número UT/017/2020, de fecha trece de julio de dicho año, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el catorce del último mes y año citados, en virtud del traslado que se realizara al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha veintitrés de junio del año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

**QUINTO.** El dos de diciembre de dos mil veinte, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2333/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior, y por correo electrónico se notificó al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo referido.

**SEXTO.** Por acuerdo de fecha catorce del mes inmediato anterior, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio INAIP/DGE/DEOT/131/2020, de fecha nueve de dicho mes, el cual fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

**SÉPTIMO.** El seis de enero del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2395/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo y por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.**

**OCTAVO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

**NOVENO.** Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
  - Que la información debe actualizarse trimestralmente.
  - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

De lo anterior, resulta:

- a) Que al efectuarse las denuncias, en cuanto a la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las mismas, únicamente era sancionable la correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
- b) Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes términos:

Información	Periodo de publicación de la información
<b>Fracción XII del artículo 70 de la Ley General</b>	
Primer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de abril de dos mil diecinueve
Segundo trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Tercer trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de octubre de dos mil diecinueve
Cuarto trimestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

**DÉCIMO.** Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultaron procedentes las denuncias a la fecha de su admisión, es decir, el veintitrés de junio de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que no se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

encontró publicada la información referida, circunstancia que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado con motivo de las denuncias, como parte del acuerdo correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud del traslado que se le corriera al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, de las denuncias presentadas, el Titular y Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Ayuntamiento, por medio del oficio marcado con el número UT/017/2020, de fecha trece de julio del año pasado, informó a este Pleno, lo siguiente:

*"En respuesta al PRCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.*

*SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-060 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN DE LOS EXPEDIENTES 255/2020 Y 261/2020 que a la letra dice: "No existe la información fracción XII, ni del año 2019 ni del año en curso." Es por lo anterior*

*Le envió del SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA LOS COMPROBANTES DE PROCESAMIENTO con el estatus de "TERMINADO" las fracciones observadas, los cuales ya han sido generados e incluidos a la Plataforma Nacional de Transparencia como se solicita.*

*..." (Sic)*

Para efecto de acreditar la manifestaciones plasmadas en su oficio, el Responsable de la Unidad de Transparencia adjuntó al mismo seis comprobantes de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcados con número de folio 159465825572631, 159465827618431, 159465829621831, 159465831495731, 159465834159631 y 159465836159031 y con fechas de registro y de término del trece de julio de dos mil veinte, correspondientes a la publicación de información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular y Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, así como de las documentales adjuntas al mismo, se infirió lo siguiente:

1. Que a la fecha de interposición de las denuncias motivo del presente procedimiento, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve.
2. Que el trece de julio del año pasado, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General, relativa a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve y al primer y segundo trimestre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

**DÉCIMO TERCERO.** Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, inherente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, levantada con motivo de la verificación ordenada, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que el área responsable de publicar y/o actualizar la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, es la Sindicatura Municipal; esto, de acuerdo con lo precisado en el anexo 1 del acta, que corresponde a la documental que se halló publicada en la verificación.
2. Que la documental encontrada precisa contener información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.
3. Que no es posible identificar si la información contenida en la documental referida corresponde a las declaraciones patrimoniales presentadas por los servidores públicos durante los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Esto así, puesto que en los cuatros trimestres se publicó la misma información, es decir, que para cada trimestre se publicó información de las declaraciones presentadas por los mismos servidores públicos; esto, aunado a que no fue posible consultar dichas declaraciones, ya que el hipervínculo a las mismas remite a un sitio de Internet del Ayuntamiento.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, son FUNDADAS, en virtud que a la fecha de su remisión no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintitrés de junio del año pasado, al admitirse las denuncias, resultó que no se encontraba publicada la información antes referida.
- b) Toda vez que por medio del oficio UT/017/2020, de fecha trece de julio del año pasado, el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento remitió al Instituto los comprobantes de procesamiento de información del SIPOD marcados con número de folio 159465825572631,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

159465827618431, 159465829621831, 159465831495731, 159465834159631 y 159465836159031, en los que consta que el Ayuntamiento publicó información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad a la fecha de remisión de las denuncias.

2. Que no se tiene la certeza de que el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, haya publicado en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XII del numeral 70 de la Ley General correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, ya que la información que se halló publicada en dicho sitio el nueve de diciembre de dos mil veinte, respecto de cada uno los trimestres señalados, corresponde a declaraciones presentadas por los mismos servidores públicos; es decir, que en cada trimestre se publicó la misma información.

**DÉCIMO QUINTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al Titular de la Sindicatura Municipal, quien de acuerdo con la documental encontrada en la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el nueve de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de la publicación y/o actualización de la información prevista en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, para que publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la citada fracción, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

Para efecto de lo anterior, la información deberá corresponder a las declaraciones que hubieren presentado los servidores públicos en cada uno de los trimestres señalados. Es decir, que por trimestre únicamente deberá difundirse la información de las declaraciones presentadas durante el mismo.

2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, son FUNDADAS**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y según lo precisado en el considerando DÉCIMO QUINTO, la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecinueve.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**SEXTO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

**SÉPTIMO.** Cúmplase.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-069 AYUNTAMIENTO DE SOTUTA, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 255/2020 Y SU ACUMULADO 261/2020

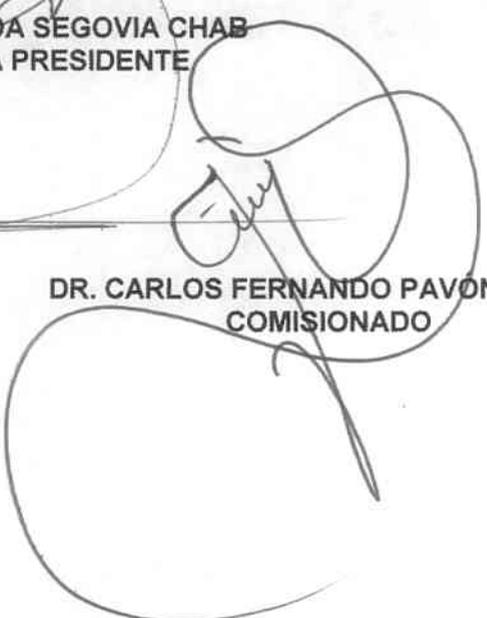
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTE



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JM/EEA